OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

580

Señores.
JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

15 ENE. 2018

16-01-18
11:06AM

RADICADO	13001-33-40-015-2016-00305-00
DEMANDANTE	GENOVEVA MAGALLANES DE GONZALEZ y OTROS
DEMANDADO	CAPRECOM y OTROS
REFERENCIA	REPARACIÓN DIRECTA.

OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial de DUMIAN MEDICAL S.A.S dentro del proceso de la referencia, debidamente reconocido por el despacho en Auto 001 de 02 de agosto de 2017. Presento ante usted las siguientes consideraciones del caso, así:

La señora GENOVEVA MAGALLANES, presentó a través de apoderado judicial demanda de Reparación Directa en contra de Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM". Ucigea S.A.S., Hospital Universitario CARI E.S.E., y la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios, hoy Clínica EL Bosque de Cartagena.

De acuerdo a lo anterior, es necesario ponerle de presente al Despacho que la Clínica San Juan de Dios no ha cambiado la razón social a Clínica El Bosque como se manifiesta en la demanda presentada por la señora Genoveva Magallanes, a través de apoderado judicial. La Clínica El Bosque es el nombre que se le otorgó al establecimiento de comercio con el cual se viene ejecutando el contrato celebrado entre la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM" con la Unión Temporal denominada "UNION TEMPOTAL DUCOT" el cual está integrada por DUMIAN MEDIACAL S.A.S, identificada con el Nit.805.027.743-1 y COSMITET LTDA, identificada con el Nit.830.023.202-1.

Asimismo, es necesario comunicar que DUMIAN MEDICAL S.A.S, hace parte de una Unión Temporal denominada "UT DUCOT", que entra a ser formada a partir del día 16 de Septiembre de 2014, por los representantes legales de DUMIAN MEDICAL S.A.S, y COSMITET LTDA, no encontrándose ninguna de las dos entidades en inhabilidades e incompatibilidades según Ley 80 de 1993, cuyo OBJETO principal de la UT, fue la de presentar propuesta para la contratación directa de la administración y operación de la Clínica anteriormente denominada HENRIQUE DE LA VEGA en adelante la CLÍNICA. Bajo la exclusiva dirección, responsabilidad y plena autonomía administrativa y financiera del contratista para la prestación de servicios de salud en la Clínica durante un plazo de quince (15) años o hasta la fecha en que haga uso de la opción de compra.

En este caso, CAPRECOM le adjudicó el contrato a la UT, quien tiene facultades plenas para realizar cada uno de los actos, convenios y demás que por Ley y exigencias de la licitación se requiera. Es así, que a partir del día 30 de septiembre de 2014, se entra a celebrar y legalizar el contrato N°CN01-0132-2014, cuyo OBJETO *es la administración y operación de la Clínica anteriormente denominada Henrique de la Vega (en adelante la Clínica), bajo la exclusiva dirección, responsabilidad y financiera del contratista (DUCOT), para la prestación de servicios de salud en la Clínica. Durante los quince 15 años o hasta la fecha en que haga uso de la opción de compra.*

DUMIAN MEDICAL S.A.S, integrante de la UT DUCOT, para la época de los hechos y/o circunstancias que se alegan en la presente demanda administrativa, no existe causa, ni nexo

E-mail. oscarfigueredosarmiento@yahoo.es
Calle 6 Norte N° 15E10 San Eduardo,
Cúcuta – Norte de Santander.
Cel. 320 835 32 39.

OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

causal, ni culpa ni falla presunta o daño antijuridico, no hay obligación alguna por parte de DUMIAN MEDICAL S.A.S, relacionado con la atención que en su momento el señor VICTOR MANUEL GONZALEZ FORTICH, recibió por parte de una Institución Prestadora del Servicio para la época comprendida entre los meses de marzo, abril y mayo de 2014 como se relaciona en la demanda administrativa, siendo la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios, una persona jurídica completamente diferente al establecimiento de comercio Clínica el Bosque, quien a partir del 30 de septiembre de 2014, ostenta la operación y administración a través de la UT DUCOT.

En donde DUMIAN MEDICAL S.A.S, no era operador y/o administrador en la ciudad de Cartagena, Bolívar. Actividad que entra a operar o desarrollar a partir del 30 de septiembre de 2014, a través del contrato N°CN01-0132-2014 celebrado y legalizado con la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM" a través de la Unión Temporal denominada "UT DUCOT" de la cual hace parte DUMIAN MEDIACAL S.A.S y COSMITET LTDA, cuyo OBJETO está dirigido *a la administración, y operación de la Clínica anteriormente denominada Henrique de la Vega (en adelante la clínica), bajo la exclusiva dirección, responsabilidad y financiera del contratista (DUCOT), para la prestación del servicio de salud en la clínica. Durante quince (15) años o hasta la fecha en que haga uso de la opción de compra.*

Esto de conformidad a los estudios previos, a los términos de referencia, anexos y documentos técnicos respectivos, ante la propuesta presentada por la Unión Temporal DUCOT. Donde la UT entró a administrar la Clínica con Autonomía de los bienes muebles e inmuebles, asegurando los recursos necesarios para su funcionamiento y la de asumir la totalidad de los gastos de la operación y administración de la Clínica para sus óptimas condiciones de funcionamiento, están encadenadas al Contrato celebrado por los contratantes.

En cuanto al poder judicial otorgado por DUMIAN MEDICAL S.A.S., a través de su representante legal, para actuar dentro del proceso de la referencia, se realizan las siguientes claridades, la unión temporal DUCOT está conformada por las sociedades DUMIAN MEDICAL S.A.S., con NIT. No. 805.027.743-1, de la ciudad de Santiago de Cali (V). representada legalmente por CAROLINA GONZÁLEZ ANDRADE mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.978.749 de Cali Y COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA con NIT. No. 830.023.202-1, representada legalmente por MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.13.445.189 de Cúcuta, Norte de Santander, administradoras de la CLÍNICA EL BOSQUE.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, las Uniones Temporales, se conforman "cuando dos (02) o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación y ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal."

La Corte Constitucional en sentencia C-414 de 1994 (M.P. Antonio Barrera Carbonell), por medio de la cual declaró exequible el parágrafo 2o. del artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, afirmó que los consorcios y las uniones temporales, no son personas jurídicas y que su representación conjunta, lo es para efectos de la adjudicación, celebración y ejecución de los contratos. Dijo la Corte:

"El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica

E-mail. oscarfigueredosarmiento@yahoo.es
Calle 6 Norte N° 15E10 San Eduardo,
Cúcuta – Norte de Santander.
Cel. 320 835 32 39.

OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.

El artículo 7o. de la mencionada Ley se refiere al consorcio, pero en lugar de definir su contenido esencial, ofrece una relación descriptiva de la figura señalando los elementos instrumentales y vinculantes que lo conforman; ....según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales." (Las subrayas están fuera del original).

De acuerdo a lo anterior, el Poder General otorgado por la Dra. CAROLINA GONZÁLEZ ANDRADE mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.978.749 de Cali, en calidad de Representante legal de la entidad DUMIAN MEDICAL S.A.S., con NIT. No 805.027.743-1, a OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No.88.207.907 de Cúcuta, Norte de Santander, mediante Escritura Pública N°2.887 de noviembre 04 de 2016 Notaria Catorce del Circuito de Cali. Se otorgó en debida forma, cumpliendo con los preceptos normativos reglamentados para el caso.

Por todo lo esbozado anteriormente, solicito su señoría sanear los vicios que se han suscitado en la demanda presentada por la señora GENOVEVA MAGALLANES DE GONZALEZ y exonerar de cualquier responsabilidad al establecimiento de comercio denominado Clínica el Bosque de DUMIAN MEDICAL S.A.S quien se encuentra administrada por la Unión Temporal "DUCOT" declarando la excepción de falta de legitimación por pasiva.

Atentamente,

OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO
C.C. N°88.207.907 de Cúcuta, Norte de Santander.
T.P. N°121.643 del C. S de la J.

E-mail. oscarfiqueredosarmiento@yahoo.es
Calle 6 Norte N° 15E10 San Eduardo,
Cúcuta – Norte de Santander.
Cel. 310 336 32 39

583

CONSTITUCIÓN "UNIÓN TEMPORAL DUCOT" DUMIAN MEDICAL SAS Y COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM

ESTATUTOS SOCIALES

En la ciudad de Bogotá D.C. a los diez y seis (16) días del mes de Septiembre del año 2014, siendo las 15:00de la tarde, se reunieron las siguientes personas: CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No.66.978.749 expedida en la ciudad de Cali, domiciliado en la ciudad de Cali; DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA, varón, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No.9.065.930 expedida en la ciudad de Cartagena domiciliado en la ciudad de Bogotá; y dijeron: "Que el primero de los comparecientes actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad DUMIAN MEDICAL SAS con NIT 805.027.743-1, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle lo cual acredita con el certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y con la copia del Acta de la Junta Extraordinaria de Socios mediante la cual se le concedieron plenas y amplias facultades para la constitución de Unión Temporal y en especial para que en forma ilimitada comprometa la responsabilidad de la sociedad. "Que el segundo de los comparecientes actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALESTHEM Y CIA LTDA con NIT 830.023.202-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, lo cual acredita con el certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y con la copia del Acta de la Junta Extraordinaria de Socios mediante la cual se le concedieron plenas y amplias facultades para la constitución de Union Temporal y en especial para que en forma ilimitada comprometa la responsabilidad de la sociedad". Los comparecientes agregaron: Que por este instrumento privado, todos ellos debidamente

facultados por los Estatutos Sociales, vienen a constituir una UNION TEMPORAL de conformidad con el Artículo Séptimo, Inciso Primero de la ley 80 de 1993;precisan que los asociados sonde nacionalidad Colombiana, de naturaleza comercial y se rigen en un todo por el Derecho privado; que ninguna de ellas se encuentra incursa en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en la Ley 80 de 1993, en lo especial la Unión Temporal se regirá por los Estatutos Sociales que se determinan más adelante y en lo general y no previsto aquí, por la ley 80 de 1993,por la Ley, la Jurisprudencia- Doctrina.- Colombiana.

ESTATUTOS SOCIALES, "CLAUSULAS"

ARTICULO PRIMERO - **RAZON SOCIAL: LA UNIÓN TEMPORAL** que por este instrumento se constituye girará en todos los actos, contratos, convenios, hechos y acuerdos en los cuales intervenga directa e indirectamente bajo la razón social **"UNIÓN TEMPORAL DUCOT"** integrada por DUMIAN MEDICAL SAS Y COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA., la razón social no puede ser cambiada sino con ajuste a la ley, y requiere la aprobación de por lo menos el noventa por ciento (90%)de los votos con que se conforma la Junta General de Asociados y en los casos en que se diere el cambio y estuviere en ejecución un Contrato, se le debe solicitar Autorización previa al Contratante (Art.7°.Parágrafo 1°.Ley 80 de 1993).**ARTICULO SEGUNDO- DOMICILIO:** El domicilio principal de la UNIÓN TEMPORAL es la Calle 64G No. 92-72 de la Ciudad de Bogotá, pero podrá establecer conforme a la ley sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior y sólo basta la autorización de la Junta General de Asociados. **ARTICULO TERCERO-OBJETO SOCIAL:** En forma principal la UNIÓN TEMPORAL tiene

por Objeto Social el Siguiente: a) Presentar propuesta PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CLINICA ANTERIORMENTE DENOMINADA HENRIQUE DE LA VEGA (en adelante LA CLINICA), BAJO LA EXCLUSIVA DIRECCIÓN, RESPONSABILIDAD Y PLENA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA CLINICA, DURANTE QUINCE (15) AÑOS O HASTA LA FECHA EN QUE HAGAUSO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.

b) En la presentación y trámite integral de las propuestas y en la firma del contrato en caso de ser adjudicado, la UNIÓN TEMPORAL tiene plenas facultades para realizar todos y cada uno de los actos, convenios y demás que por ley y exigencias de la Licitación se requiera para la adjudicación del Contrato. En el caso de que el contrato sea adjudicado, la UNIÓN TEMPORAL por intermedio de su Representante Legal queda plenamente facultada para suscribir el contrato y ejecutarlo conforme los pliegos de condiciones, la Ley y las obligaciones contractuales de los mismos. En especial puede obligarse en forma ilimitada al cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato y obligar en forma solidaria a todos sus asociados. c) la UNIÓN TEMPORALpara el evento en que el contrato licitado le sea adjudicado, puede realizar todos los actos y contratos que se requieran para su ejecución y en especial con las entidades que realizan parte del contrato adjudicado. d) Puede celebrar contratos de compraventa, arriendo, permuta, promesas de compraventa, hipoteca, prenda con o sin tenencia y engeneral, cualquier acto licito de comercio que se requiera para el desarrollo del Contrato referenciado y en relación con los bienes muebles e inmuebles. e) Puede realizar los contratos para la distribución, comercialización, producción, exportación y demás que se requieran para obtener todos los insumos, productos y materia prima necesaria para desarrollar el contrato adjudicado. f) Puede constituir los apoderados Especiales o Generales que se requieran para la defensa de

su personeria ante cualquier tipo de autoridades y en cualquier tipo de procesos y conferirles las facultadesamplias y suficientes para ello.g) Tramitar antelas autoridades de cualquier índole, las accionesnecesarias para el desarrollo de los contratos adjudicados, obtener los permisos correspondientes y las licencias necesarias. h) Celebrar el contrato de cuenta corriente en todas sus manifestaciones. i) Crear, endosar, protestar, negociar, cobrar. girar y hacer cualquier actolícito de comercio en relación con títulos valores, en general, realizar los actos lícitos de comercio que tengan relación directa o indirecta con el objeto social.**ARTÍCULO CUARTO - DURACIÓN:**El término de duración de laUNIÓN TEMPORAL será la del término de la vigencia del contrato adjudicado y dos años más y en especial hasta el Acta de Liquidación que conforme a la Ley 80 de 1993 debe verificarse entre los contratantes a la finalización del contrato citado. PARAGRAFO: En todos los casos en que se decrete la caducidad del Contrato, se declare la terminación anticipada del Contrato o se le imponga una determinada sanción o multa sin mediar la voluntad expresa y escrita de la UNIÓN TEMPORAL, el término de duración estará vigente durante todo el tiempo en que se están tramitando las Acciones Legales pertinentes que se requieran para el restablecimiento del derecho y demás acciones de defensa.**ARTÍCULO QUINTO- RESPONSABILIDAD:**Queda precisado que cada uno de los Asociados de conformidad a la Ley 80 de 1993, está obligado en forma solidaria a proporcionar todos los elementos, bienes, capital de trabajo y demás elementos necesarios, que se requieran para que la UNIÓN TEMPORAL pueda desarrollar el objeto del contrato y en especial paraque se pueda mantener la Ecuación Económica de Equilibrio del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, se precisa que la responsabilidad de los asociados en los actos, convenios, contratos y actuaciones de laUNIÓNTEMPORAL es solidaria frente a las obligaciones, derechos y deberes que se adquieran. PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo señalado en la Ley 80 de 1993, las partes aceptan individualmente y exclusivamente entre ellas, que cada una responda por los perjuicios que le ocasione a la UNION TEMPORAL, a sus miembros, a

terceros y a la Contratante cuando la Junta General de Asociadosencargue a una solade las asociadas la realización de un determinado acto, contrato o actividad y esta incumpla sus obligaciones.

Las obligaciones deben consignarse y aceptarse mediante Junta General de Asociados. **ARTÍCULO SEXTO-CAPACIDAD:** Se precisa que para el desarrollo del Objeto Social, la UNIÓNTEMPORAL,queda revestida de todos los derechos y las obligaciones que la ley le reconoce a las personas juridicas y por lo tanto en forma legal puede ejecutar todos y cada uno de los actos, convenios, hechos, contratos y actuaciones necesarias para tal efecto y sin ninguna restricción. **ARTÍCULO SÉPTIMO-REPRESENTACIÓN:**Como quiera que la Ley80 de 1993 en cuanto a las Uniones Temporales se remite al Códigode Comercio, se precisa que inicialmente la representación legal de la UNIÓN TEMPORAL recae en cabeza de todos los asociados, pero desde ahora y durante toda la vida social de la UNIÓN TEMPORAL la delegan en un DIRECTOR GENERAL, quien a su vez tendrá un suplente que lo remplazará con las mismas facultades en sus faltas absolutas o temporales. Los asociados no pueden re cobrar la representación legal que han delegado en el cargo del Director General, sin una reforma previa a los Estatutos Sociales y la misma requiere de la aprobación del ciento por ciento de los miembros de la Junta General de Asociados. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cuando lo autorice por lo menos el ochenta por ciento (80%), de los miembros de la Junta General de Asociados, puede uno de sus miembros llevar la voceria y plena representación ante la contratante o ante uno cualquiera de los entes con los cuales debe celebrar contratos, actos o convenios y en los mismos obligar a la UNIÓN TEMPORAL siempre y cuando la obligación estuviere dentro de las facultades conferidas. **ARTÍCULO NOVENO - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La UNIÓN TEMPORAL tendrá dos órganos de Administración y Dirección y que son: a) JUNTA GENERAL DEASOCIADOS.b) ELDIRECTOR GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO:**La Junta General de Asociados estará conformada por el Representante

Legal de cada uno de sus miembros. Son miembros principales las personas que durante la vida de laUNIÓN TEMPORAL figuren inscritos como Representantes Legales principales ante cada una de las Cámaras de Comercio del domicilio de cada una de las Asociadas y son miembros Suplentes las personas que figuren como tal conforme lo indicado y pueden actuar por los principales, con las mismas facultades cuando éstos no puedan acudir a las juntas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- REUNIONES:**Las reuniones de la Junta General de Asociados serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones ordinariasdeben verificarse para la preparación de la presentación de la propuesta, para el inicio del contrato, aprobación de Balances y Estados de Pérdidas y Ganancias y decretar utilidades y al liquidarse para el nombramiento del Liquidador y aprobación final de cuentas. Las extraordinarias se darán cuando se presenten situaciones que así lo requieran. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS:** Entre otras son funciones de la Junta General de Asociados, las siguientes: a)Nombrar, remover, confirmar, fijarle funciones, salarios y demás al Director y su suplente. b) Revisar, aprobar y estudiar la situación general. Estudiar, aprobar o rechazar los Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias. Ordenar pago de utilidades, en cualquier forma y época. e) Ordenar y reglamentar las reservas legales y extralegales, pudiendo cambiar si la Ley lo permite su destinación inicial. d) Nombrar y remover si se requiereo loordena la leyal Revisor Fiscal. Fijarlefunciones adicionales a las determinadas por la Ley. e) Ordenar o aceptar la terminación bilateral anticipada del contrato. Las demás que le señalan laLey y estos Estatutos. PARAGRAFO. En todos los casos de conflicto de competencia entre el Director de la UNIÓN TEMPORAL y la Junta General de Asociados, el mismo se resolverá a favor del Junta General de Asociados. **ARTÍCULODÉCIMO TERCERO - QUORUM Y CONVOCATORIA:** La Junta General de Asociados, podrá sesionar y tomar decisiones administrativas que no impliquen cargas dinerarias impositivas adicionales, disminuciones de

10
589

participación o reforma de los Estatutos Sociales, válidamente con el setenta por ciento (70%) de sus miembros y la decisión debe ser aprobada por lo menos con el setenta por ciento (70%) de los presentes. Todas las decisiones que de cualquier manera impliquen reformas de los estatutos, requieren de la aprobación de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Junta General de Asociados. La Junta General de Asociados para sus reuniones ordinarias debe ser convocada con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de la Junta, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado enviada al domicilio que tiene registrado cada uno de los miembros ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal y al que figura en el Libro de Registros de Socios. En la convocatoria debe expresarse el orden del día, aún cuando el mismo puede ser modificado por decisión unánimede la Junta. Las Juntas extraordinarias deben ser convocadas en la misma forma, pero con una antelación de cinco (05) días hábiles. La Junta puede reunirse válidamente sin convocatoria previa y en cualquier lugar, hora y fecha, siempre y cuando que en las mismas estén representados el ciento por ciento de sus miembros. La Junta puede ser convocada por uno cualquiera de los miembros, por el Director, por el Revisor Fiscal si lo hubiere o conforme a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - REPRESENTACIÓN LEGAL:** Tal como se ha precisado en estos Estatutos, la Representación Legal plena y exclusiva de la UNIÓN TEMPORAL, la tiene EL DIRECTOR GENERAL y por ello es la única persona que puede utilizar la razón social, actuar, representar y comprometer la responsabilidad de la UNIÓN TEMPORAL en todoslos actos, convenios, contratos y demás en que deba intervenir y en forma especial en los necesarios para el cumplimiento del contrato adjudicado. PARÁGRAFO: Desde ahora queda precisado que el Director General de la UNIÓN TEMPORAL queda debidamente autorizado por la Junta General de Asociados para la firma del Contrato en caso de ser adjudicado, según PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CLINICA ANTERIORMENTE

DENOMINADA HENRIQUE DE LA VEGA (en adelante LA CLINICA), BAJO LA EXCLUSIVA DIRECCIÓN, RESPONSABILIDAD Y PLENA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA CLINICA, DURANTE QUINCE (15) AÑOS O HASTA LA FECHA EN QUE HAGA USO DE LA OPCIÓN DE COMPRA." y comprometer la responsabilidad de la UNIÓN TEMPORAL hasta por la cuantía del contrato adjudicado y sus eventuales prórrogas y/o adiciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - FUNCIONES DEL DIRECTOR:** En especial el DIRECTOR de la UNIÓN TEMPORAL, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Representar y usar la razón social en todos los actos, contratos y convenios en los cuales intervenga. b) Contratar todo el personal que la entidad requiera para ejecutar el contrato materia del objeto social. e) Asignar funciones a los empleados, salarios, removerlos en general, las medidas necesarias incluyendo las administrativas y disciplinarias. d) Realizar todos los actos tendientes a la buena ejecución delos contratos, siempre velando para que se cumplan las directrices señaladas por la Junta General de Asociados. e) Presentar informes por lo menos semestrales a la Junta General de Asociados o cuando ésta se lo pida. f) Aplicar todos los correctivos que se requieran en la operación de los contratos. g) Presentar los Balances Generales y losEstadosde Pérdidas y Ganancias con pleno ajuste a la Ley y losprocedimientos contables para siempre tener un fiel reflejo de la situación integral de la UNIÓN TEMPORAL h) Hacer cumplir las directrices ordenadas por la Junta de socios. i) Asistir a las Juntas Generales de Asociados salvo quepor cualquier circunstancia la Junta decida verificarla a puerta cerrada consus miembros. j) En general, tomar las decisiones necesarias para la correcta ejecución de los contratos adjudicados y las que le asignenlos Estatutos. la Ley o la Junta General de Asociados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Director de la Unión Temporal puedeser nombrado para periodo fijo o variable por la Junta General de socios, quien lo puede removeren cualquier tiempo y fijarle funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

12
591

SÉPTIMO- PARTICIPACIÓN: Queda precisado y así lo manifiestan en forma clara y expresa que cada uno de los Asociados es responsable de acuerdo con la participación en la Unión Temporal. Adicionalmente en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, reconoce que tiene plena solidaridad en cuanto a la responsabilidad para con la Contratante en relación a la Ejecución y Cumplimiento del Contrato Licitado y en consecuencia ante la citada Contratante, se obligan al cumplimiento de las Obligaciones Solidarias que ha adquiridola UNIÓN TEMPORAL. PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y en razón de la solidaridad relacionada, los asociados manifiestan que la capacidad económica de la UNIÓN TEMPORAL para licitar y obtener la adjudicación del contrato relacionado anteriormente, es la sumatoria de las capacidades Técnicas, Administrativas, Financieras, Contables e Integrales que cada uno de los miembros tiene en forma individual y por lo tanto la capacidad necesariamente debe ser la sumatoria de esas condiciones. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO-ASOCIADOS Y APORTES:** Los asociados son DUMIAN MEDICAL SAS con una participación del 50% y COSMITET LTDA - CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA con una participación del 50%. Los asociados acuerdan que la sociedad DUMIAN MEDICAL SAS se encargará de la organización administrativa y financiera y COSMITET LTDA - CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA se encargará de la parte asistencial . Sin embargo las dos empresas a través de sus representantes o delegados deben colocar sus esfuerzos para el correcto funcionamiento y cumplimiento de su objeto social . **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO-CLAUSULA COMPROMISORIA.** Todas las diferencias que ocurran entre los socios o entre unos de éstos y en la UNIÓN TEMPORALserán resueltos así: a) En primera instancia, por una junta componedora de socios. b) En caso de persistir el desacuerdo, por un centro de conciliación del domicilio principal de la UNIÓN TEMPORAL. c) En el evento de no existir acuerdo en la conciliación, la

diferencia será sometida a la decisión de UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, con sede en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá, el cual fallará en derecho, fallo que hará tránsito a cosa juzgada, y por lo tanto será de obligatorio cumplimiento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Queda estipulado que los asociados quedan obligados a adoptar decisiones que no estén relacionadas en estos Estatutos, cuando las mismas son los únicos mecanismos para poder ejecutar el contrato licitado ce unaforma satisfactoria y que no pongaen peligro losintereses de la UNIÓN TEMPORAL osusmiembros.Cuando esasdecisiones no sean de tal carácter pero tengan por objeto el mejor aprovechamiento del recurso general del contrato, las decisiones de reformas deben ser adoptadas con la aprobación de todos los asociados.**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los Asociados manifiestan que no podrán revocar la Unión Temporal durante el tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más y que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para el inicio de la UNIÓN TEMPORAL háganse los siguientes nombramientos, Director General: MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadania número.13.445.189 de Cúcuta, Director Suplente LUIS ALBERTO NAVARRO BARRIOS identificado con cédula de ciudadania número 8.719.151 de Barranquilla. Para todos los efectos legales, los comparecientes manifestamos que nos obligamos en nombre de nuestras representadas al cumplimiento integral de estos Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se le conceden plenas y amplias facultades al Director General para que protocolice losEstatutos Sociales en una de las Notarías del país y en especial para que realice todos los trámites legales que se requieren para la inscripción ante todos los entes autorizados por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Queda estipulado y reconocido por los asociados, que son plenamente capaces y responsables en forma solidaria frente al contratante, y para la contratación objeto de la creación de la presente Unión Temporal y conforme lo estipula el Articulo 7 de la Ley 80 de 1993. Se firma por

todos los que en la Constitución de la UNIÓN TEMPORAL hemos intervenido, previala advertencia de reconocer como cierto el contenido del mismo, como nuestras firmas que lo autorizan y que nos obligamos en forma integral al cumplimiento de las obligaciones que hemos adquirido

DUMIAN MEDICAL SAS

CAROLINA GONZALEZ ANDRADE
CC 66.978.749 de Cali

COSMITET LTDA - CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.
NIT. 830.023.202-1

DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA
CC 9.065.930 de Cartagena

Aceptación del Cargo :
DIRECTOR GENERAL UNION TEMPORAL DUCOT

MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO
C.C.13.445.189 de Cúcuta

15
594

Aceptación del Cargo :
DIRECTOR SUPLENTE UNION TEMPORAL DUCOT

LUIS ALBERTO NAVARRO BARRIOS
CC 8.719.151de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Círculo de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Artículo 68 Decreto 960 de 1970 Artículo 14 Dec. 2148 de 1983

En Cali a: 18 SEP 2014

compareció al despacho de la Notaría 23 del Círculo de Cali

Miguel R. Duperly

Quien se identificó con la C.C. No. 300518

Expedida en Cúcuta y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

COMPARECIENTE:

Notario 23

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Círculo de Cali

RAMIRO CALLE CADAVID
Notario

16
595

ESPACIO PARA AUTENTICAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Depto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Círculo de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO
Artículo 68 Decreto 960 de 1970 Artículo 14 Dec. 2148 de 1983

En Cali a 18 SEP 2014
compareció ante el suscrito Notario 23 del Círculo de Cali
CAROLINA GONZALEZ A.
quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 66727874
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

EL COMPARECIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Depto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Círculo de Cali

RAMIRO CALLE CADAVID
Notario

ACTA DE MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA "UNIÓN TEMPORAL DUCOT" DUMIAN MEDICAL S.A.S. Y COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM

19
596

ESTETUTOS SOCIALES

En la ciudad de Cartagena de Indias, se reunieron los doctores **MIGUEL ANGEL** DUARTE QUINTERO y CAROLINA GONZALEZ ANDRADE en su calidad de Representantes Legales de las sociedades COSMITET LTDA y DUMIAN MEDICAL S.A.S., respectivamente; sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL DUCOT, con el fin de modificar el Artículo DECIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales por los cuales se rige la mencionada unión temporal, previo las siguientes consideraciones: 1) Que, la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM, adelantó la INVITACIÓN N°. 14 DE 2014, SUBASTA PARA DETERMINAR EL PRECIO DEL OBJETO A CONTRATAR: CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CLÍNICA ANTERIORMENTE DENOMINADA HENRIQUE DE LA VEGA (en adelante LA CLÍNICA), BAJO LA EXCLUSIVA DIRECIÓN, RESPONSABILIDAD Y PLENA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA CLÍNICA, DURANTE QUINCE (15) AÑOS O HASTA LA FECHA EN QUE HAGA USO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. 2) Que, el pasado 16 de septiembre se constituyó a través de documento privado la UNIÓN TEMPORAL DUCOT, con el objeto principal de presentar propuesta en el proceso contractual señalado en el numeral anterior. 3) Que, de acuerdo al informe de verificación de requisitos habilitantes emitido por el Comité Evaluador dentro de la INVITACIÓN N°. 14 DE 2014, la UNIÓN TEMPORAL DUCOT fu la única propuesta habilitada. 4) Que, una vez fueron surtidos los requisitos de tramite previstos en la Ley 80 de 1993 y los parámetros establecidos en le INVITACIÓN N°. 14 DE 2014, el 30 de septiembre de 2014 se suscribió el contrato CN 0101322014 entre la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM y la UNIÓN TEMPORAL DUCOT. 5) Que, al revisar el contenido de los Estatutos Sociales que rigen la UNIÓN TEMPORAL DUCOT, se pudo establecer que por error involuntario de transcripción, en el Artículo DECIMO OCTAVO fueron invertidas las funciones de cada una de las empresas que conforman la unión temporal, es decir, que se hace necesario corregir dicho yerro, en aras de evitar traumatismos en el desarrollo del objeto del Contrato CN 0101322014. En atención a lo dispuesto anteriormente, se suscribe la presente ACTA DE MODIFICACIÓN de acuerdo a las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Modifíquese el Artículo DÉCIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales que rigen la UNIÓN TEMPORAL DUCOT, el cual quedará así: *"ARTÍCULO DECIMO OCTAVO – ASOCIADOS Y APORTES: Los asociados son DUMIAN MEDICAL S.A.S. con una participación del 50% y COSMITET LTDA – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. con una participación del 50%. Los asociados acuerdan que la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. se encargará de la parte asistencial y COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. se encargará de la organización administrativa y financiera. Sin*

embargo las dos empresas a través de sus representantes o delegados deben colocar sus esfuerzos para el correcto funcionamiento y cumplimiento de su objeto social." CLÁUSULA SEGUNDA.- Las demás cláusulas de los Estatutos Sociales de la UNIÓN TEMPORAL DUCOT no sufren modificación alguna.

En constancia se firma la presente acta el día 01 de octubre de 2014.

MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO
Representante Legal COSMITET LTDA

CARO INA GONZALEZ ANDRADE
Representante Legal DUMAN MEDICAL S.A.S.

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08175A0L88
NUMERO DE RADICACION: 20170532625-PRI
FECHA DE GENERACION: MIÉRCOLES 13 DICIEMBRE 2017 02:07:29
PAGINAS: 1 - 10

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:DUMIAN MEDICAL S.A.S.
NIT. 805027743-1
DOMICILIO:CALI
AFILIADO.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 36A NRO. 6 42
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:5141810
TELÉFONO COMERCIAL 2:3935066
TELÉFONO COMERCIAL 3:3138898524
FAX:5185000
CORREO ELECTRÓNICO:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CRA. 36A NRO. 6 42
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:5141810
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:3935066
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3138898524
FAX PARA NOTIFICACIÓN:5185000
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 614746-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 06 DE AGOSTO DE 2003
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:27 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
Q8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN

ACTIVIDAD SECUNDARIA
G4645 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR

OTRAS ACTIVIDADES
J6209 OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08175A0L88
NUMERO DE RADICACION: 20170532625-PRI
FECHA DE GENERACION: MIÉRCOLES 13 DICIEMBRE 2017 02:07:29
PAGINAS: 3 - 10

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA, PROVEEDURÍA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, Y COMERCIO EN GENERAL DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS, BIENES, ESPECIES, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, IMPLEMENTOS, ACCESORIOS Y MATERIALES EN GENERAL, PARA ATENDER LA INDUSTRIA EN TODOS LOS ORDENES, EL SECTOR HOTELERO, FARMACÉUTICO, AGROINDUSTRIAL, MEDICO, AGROPECUARIO, ALIMENTICIO, INSTITUCIONAL, HOSPITALARIO, CORPORATIVO, EDUCACIONAL, RECREACIONAL DE SERVICIOS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y AUDITORIA DE LOS MISMOS. ASÍ MISMO LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS. LA SOCIEDAD TENDRÁ TAMBIÉN COMO OBJETO SOCIAL LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO Y CLASE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS HOSPITALARIOS, REACTIVOS DE DIAGNOSTICO, PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE ASEO, HIGIENE Y LIMPIEZA, PRODUCTOS ODONTOLÓGICOS, SUPLEMENTOS DIETARIOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FARMACÉUTICOS Y FITOTERAPEUTICOS. LA SOCIEDAD TENDRÁ IGUALMENTE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES EN TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD (I AL IV) Y EL TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO. LA SOCIEDAD TENDRÁ TAMBIÉN COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL SUMINISTRO, COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AMBULANCIAS Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EL COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AMBULANCIAS Y MOTOCICLETAS, COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AMBULANCIAS Y MOTOCICLETAS NUEVOS Y USADOS, FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AMBULANCIAS, PROVEEDURÍA Y DOTACIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, AMBULANCIAS, TRACTORES, CICLOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES, CON SUS PARTES Y ACCESORIOS; LO MISMO QUE LA CONSULTORÍA EN TELECOMUNICACIONES Y APLICACIONES DE COMPUTADOR, CONSULTORIA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIO DE DESARROLLO SOFTWARE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA EXISTENTE EN EL PAÍS, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE SOFTWARE PARA EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN LOS DIFERENTES SECTORES EMPRESARIALES. IGUALMENTE TENDRÁ TAMBIÉN COMO OBJETO SOCIAL LA EDIFICACION, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE CONSTRUCCIONES NO RESIDENCIALES EN TODOS LOS ÓRDENES, EL SECTOR HOTELERO, FARMACÉUTICO, AGROINDUSTRIAL, MEDICO, AGROPECUARIO, ALIMENTICIO, INSTITUCIONAL, HOSPITALARIO, CORPORATIVO, EDUCACIONAL, RECREACIONAL DE SERVICIOS.

ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD. PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

600 24

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08175A0L88
NUMERO DE RADICACION: 20170532625-PRI
FECHA DE GENERACION: MIÉRCOLES 13 DICIEMBRE 2017 02:07:29
PAGINAS: 5 - 10

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 41 DEL 15 DE ENERO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 08 DE FEBRERO DE 2013 No. 1368 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
AMPARO CALDERON HURTADO
C.C.51937572

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2197 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NRO. 279 DEL LIBRO V , COMPARECIÓ LA DRA. CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.978.749 EXPEDIDA EN CALI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S., QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: PRIMERO: QUE EN OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1 SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA... SEGUNDO: QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL PROFESIONAL DEL DERECHO BENJAMIN JARAMILLO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO.16.582.855 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1 EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, NARIÑO Y CAUCA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) EN LOS PROCESOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS PARA CONCURRIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SEÑALADA EN EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA ABSOLVER EL INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O REFORMEN EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO, EL SEÑOR BENJAMIN JARAMILLO, QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS;

CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA PROFESIONAL DEL DERECHO VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.413.709 DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1 EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, NARIÑO Y CAUCA, EN LOS PROCESOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, PARTICULARMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARA ABSOLVER EN EL INTERROGATORIO DE PARTE, EN LO CONCERNIENTE A LA JURISDICCIÓN LABORAL Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O REFORMEN EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD, DE IGUAL FORMA SE LE CONFIERE PODER PARA ATENDER CITACIONES, DILIGENCIAS, NOTIFICACIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE MANDATO, CONFIERE A LOS MANDATARIOS LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08175A0L88
NUMERO DE RADICACION: 20170532625-PRI
FECHA DE GENERACION: MIÉRCOLES 13 DICIEMBRE 2017 02:07:29
PAGINAS: 7 - 10

PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

QUE POR ESCRITURA NRO. 2887 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NRO. 249 DEL LIBRO V COMPARECIÓ LA DOCTORA. CAROLINA GONZALES ANDRADE, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.978.749 EXPEDIDA EN CALI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S., NIT 805.027.743-1 SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI. SEGUNDO: QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 88.207.907 DE CÚCUTA, TARJETA PROFESIONAL 121.643 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD; Y EN GENERAL EJERCER TODO ACTO VALIOSO EN DERECHO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE A LOS MANDATARIOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO EL SEÑOR OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CÁMARAS DE COMERCIO, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

PÁRAGRAFO: LOS MANDATARIOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACION ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08175A0L88
NUMERO DE RADICACION: 20170532625-PRI
FECHA DE GENERACION: MIÉRCOLES 13 DICIEMBRE 2017 02:07:29
PAGINAS: 9 - 10

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.913713-2 AGENCIA: UCI DUMIAN LOS CHORROS
UBICADO EN: CRA. 78 NRO. 2 A 00 DE CALI
FECHA MATRICULA : 05 DE NOVIEMBRE DE 2014
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 02:07:30 PM

68 24

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08175A0L88
NUMERO DE RADICACION: 20170532625-PRI
FECHA DE GENERACION: MIÉRCOLES 13 DICIEMBRE 2017 02:07:29
PAGINAS: 2 - 10

F4112 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: $303,614,516,654

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE AGOSTO DE 2003 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NRO. 5514 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO INVERSIONES DUMIAN E.U.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE MAYO DE 2010 DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NRO. 5686 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES DUMIAN E.U. . POR EL DE DUMIAN MEDICAL S.A.S. .

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE MAYO DE 2010 DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NRO. 5686 DEL LIBRO IX ,SE CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE DUMIAN MEDICAL S.A.S.

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
D.P	04/11/2004		08/11/2004	11987	IX
D.P	03/05/2005		05/05/2005	4950	IX
D.P	19/08/2005		02/09/2005	9805	IX
D.P	02/12/2005		07/12/2005	13761	IX
D.P	29/12/2006		26/02/2007	2153	IX
D.P	20/12/2007		24/01/2008	818	IX
D.P	04/09/2008		05/09/2008	10068	IX
D.P	14/10/2009		15/10/2009	11910	IX
D.P	06/05/2010		14/05/2010	5686	IX
ACT 40	28/02/2013	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	09/04/2013	3937	IX
ACT 44	20/07/2013	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	01/08/2013	8999	IX
ACT 45	27/08/2013	ASAMBLEA GENERAL	30/08/2013	10188	IX
ACT 061	12/12/2016	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	12/12/2017	18661	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: INDEFINIDA

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08175A0L88
NUMERO DE RADICACION: 20170532625-PRI
FECHA DE GENERACION: MIÉRCOLES 13 DICIEMBRE 2017 02:07:29
PAGINAS: 4 - 10

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTARMOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO OS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007
INSCRIPCION: 07 DE DICIEMBRE DE 2007 No. 12997 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
CAROLINA GONZALEZ ANDRADE
C.C.66978749

DOCUMENTO: ACTA No. 45 DEL 27 DE AGOSTO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 30 DE AGOSTO DE 2013 No. 10189 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
JENNIFER RAMIREZ GOMEZ
C.C.1130626308

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08175A0L88
NUMERO DE RADICACION: 20170532625-PRI
FECHA DE GENERACION: MIÉRCOLES 13 DICIEMBRE 2017 02:07:29
PAGINAS: 6 - 10

MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.
PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

QUE POR ESCRITURA NRO. 971 DEL 22 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NRO. 112 DEL LIBRO V , COMPARECIO LA DRA. CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, CON C.C. 66.978.749 EXPEDIDA EN CALI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT 805.027.743-1,. SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI. SEGUNDO: QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19466258 DE BOGOTA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD; CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA PROFESIONAL DEL DERECHOS VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.018.413.709 DE BOGOTA D.C. PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT. 805.027.743-1 EN LA JURISDICCION LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE CONTESTAR Y FORMULAR DEMANDAS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES; PRESENTAR EXCEPCIONES, RECURSOS, MEMORIALES; OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS; ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDICIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD; Y EN GENERAL EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE A LOS MANDATARIOS LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1 SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES QUE DEBA ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO LOS SEÑORES JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL Y VERÓNICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ, QUEDAN FACULTADOS PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

600 27

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08175A0L88
NUMERO DE RADICACION: 20170532625-PR1
FECHA DE GENERACION: MIÉRCOLES 13 DICIEMBRE 2017 02:07:29
PAGINAS: 8 - 10

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: $55,495,358,581
NUMERO DE ACCIONES: 100
VALOR NOMINAL: $554,953,586
CAPITAL SUSCRITO: $55,495,358,581
NUMERO DE ACCIONES: 100
VALOR NOMINAL: $554,953,586
CAPITAL PAGADO: $55,495,358,581
NUMERO DE ACCIONES: 100
VALOR NOMINAL: $554,953,586

CERTIFICA

EMBARGO DE:AMBULANCIAS ARMENIA LTDA
CONTRA:DUMIAN MEDICAL S.A.S.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DUMIAN MEDICAL S.A.S

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO No.1856 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017
ORIGEN: JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCION: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 No. 2496 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE:DIANA LUCIA CASTILLO RAMOS
CONTRA:DUMIAN MEDICAL S.A.S.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DUMIAN MEDICAL S.A.S

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO No.2523 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017
ORIGEN: JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 No. 3039 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.614749-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DUMIAN MEDICAL S.A.S
UBICADO EN: K 36A 6 42 DE CALI
FECHA MATRICULA : 06 DE AGOSTO DE 2003
RENOVO : POR EL AÑO 2017

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.903262-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DUMIAN MEDICAL SAS BODEGA
UBICADO EN: CL. 9B NRO. 42 30 DE CALI
FECHA MATRICULA : 24 DE JUNIO DE 2014
RENOVO : POR EL AÑO 2017

8610: Actividades de hospitales y clínicas, con internación

Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador

4645: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador

Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos

6209: Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos

CERTIFICA

CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION JUDICIAL DEL ESTABLECIMIENTO

notificaciones_judiciales@dumianmedical.net

CERTIFICA

Que por Acta No. 47 del 25 de Septiembre de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Santiago de Cali, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Septiembre de 2014 bajo el número 27,684 del Libro VI del Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una agencia de esa sociedad en Cartagena.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR	GERARDO AMERICO RANCRUEL OCHOA DESIGNACION	C 94.412.232

Por Acta No. 47 del 25 de Septiembre de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Santiago de Cali, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Septiembre de 2014 bajo el número 27,685 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la informacion anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de

Cartagena, enero 15 de 2018.

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.M

REFERENCIA	ACCIÒN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GENOVEVA MAGALLANES Y OTRO
DEMANDADO	CAPRECOM CARI E.S.E Y OTROS
RADICACIÒN	13-001-33-40-015-2016-00305-00

SILVIA JULIANA CORTÉS FORERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 170375 del C.S. J., en mi calidad de apoderada judicial de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, tal como consta en memorial poder, con el debido respeto me permito presentar Solicitud de Nulidad, basada en los siguientes argumentos:

Prevé el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que el proceso es nulo en todo o en parte cuando:

"(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...) "

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado demandante durante la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 19 de diciembre de 2017, en la cual se advierte, que la parte demandada identificada como E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, no corresponde a la entidad que en efecto se demandó dentro del proceso de la referencia, como quiera que, a quien se pretende declarar responsable de los hechos objeto de litigio, corresponde al HOSPITAL CARIBE E.S.E CARI; se solicita con todo respeto al honorable Juez decrete la nulidad de lo actuado, teniendo en cuenta que en efecto, por error involuntario este Despacho ordenó mediante auto calendado de fecha 16 de noviembre de 2016 notificar la demanda y vincular al proceso a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

En este sentido, una vez surtida la notificación, esta entidad procedió a dar respuesta a la misma el pasado 8 de mayo de 2017, y comparecer a su vez a la Audiencia Inicial celebrada en la fecha indicada.

No obstante lo anterior, una vez revisado el cuerpo de demanda y de acuerdo con lo reiterado por el apoderado actor, se tiene que en efecto la identificación de la encartada se prestó para confusión, dada la similitud del nombre y la atención médica que a su vez fue brindada por este centro asistencial al señor Victor Manuel González, sobre quien se alega la ocurrencia del daño derivada de la falla en la atención del servicio médico brindado por las demandadas.

Así las cosas, y estando dentro de la oportunidad correspondiente para sanear el presente proceso, y advirtiendo la causal de nulidad descrita en precedencia, esto es, la notificación equívoca del auto admisorio de la demanda, solicitamos se decrete la nulidad respectiva, y se desvincule del presente trámite a la E.S.E

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, como quiera que no es esta la entidad quien debe comparecer al proceso, conforme la designación del demandado efectuada por la parte actora.

Solicito se tengan como pruebas, demanda, auto admisorio de la misma y lo manifestado en audiencia de fecha 19 de diciembre de 2017.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su Despacho y en la dirección electrónica silviacortes84@hotmail.com y hospitaluniversitariojuridica@gmail.com.

Atentamente,

SILVIA JULIANA CORTES FORERO
C. C No 44.001.378 de Medellín
T. P No 170375 del C. S. J.

613

Arias Aragonez

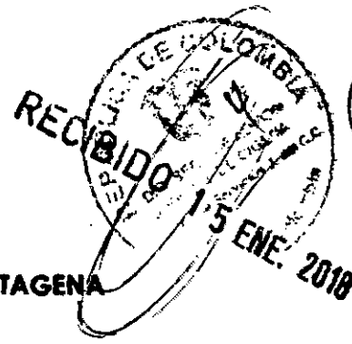

16-01-18
11:06 AM

Cartagena De Indias, Enero 11 del año 2018

Señores:
JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GENOVEVA MAGALLENES DE GONZALEZ Y OTROS
RADICADO: 2016-00305

JUANA BERENA JULIO RESTREPO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.334.723 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.789 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD FIDUACIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien a su vez actúa como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, de conformidad con poder que me ha sido otorgado por su actual apoderado especial el Doctor TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ, quien fue designado como tal, mediante escritura pública No. 513 de fecha 01 de Marzo de 2017 de la Notaria Trece del Circulo de Bogotá, el cual reposa dentro del expediente judicial, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar SOLICITUD DE NULIDAD, acatando lo establecido en el artículo 133 del C. G. P. dentro del proceso de reparación directa instaurada por la señora **GENOVEVA MAGALLENES DE GONZALEZ Y OTROS**, así:

HECHOS:

1- En proceso se inicia contra la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, la UCIEGEA S.A.S., el HOSPITAL UNIVERSITARIO ESE CARI y contra LA FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS, por hechos ocurridos el 19 de mayo del año 2014.

2- El despacho mediante auto del 16 de noviembre de 2016, admite la demanda contra la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, la UCIEGEA S.A.S., el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y contra LA FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS, incluyendo a una persona jurídica diferente a la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO ESE CARI.

3- En el auto antes mencionado se ordena la Notificación de la FIDUPREVISORA S.A.S. en calidad de liquidador de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM; reposando en el expediente un correo electrónico del 07 de febrero de 2017, sin embargo esta misiva no fue recibida por mi representada, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, entidad que para la fecha de notificación es la que asume la **"actuación y representación procesal encaminadas a defender la universalidad de bienes que les han sido encargados", los cuales solo podrán destinarse para el pago de las acreencias que han sido inventariadas, precisadas, aceptadas y reconocidas por el liquidador en el trámite de la liquidación de la entidad hoy liquidada".**

Arias Aragonez

4- En virtud de lo anterior, es claro que existe nulidad de notificación dentro del proceso, toda vez que no se le dio a mi representada la oportunidad de ejercer el derecho a su defensa dentro del mismo.

5- Cabe agregar que mediante el Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 ordenó la supresión de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE, ordenándose de inmediato su ingreso al proceso de disolución y liquidación. Posteriormente, mediante acta final de proceso liquidatorio de fecha 27 de enero de 2017, se declaró la TERMINACIÓN para todos los efectos de la existencia jurídica de CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM EICE, quedando extinguida y SE DISPUSO LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR, como se puede observar de igual forma en la parte considerativa del mismo contrato, en su literal (i).

6- En virtud de lo anterior, para la fecha de notificación del presente asunto, ya se había expedido el Acta final de Liquidación de la empresa **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN**, que en la parte de las declaraciones, se expresa: "se declaró la terminación del proceso de liquidación y la extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en empresa Industrial y Comercial del Estado por Ley 314 de 199, vinculada a Ministerio de Salud y Protección social".

7- Dada la TERMINACIÓN DEFINITIVA de la liquidación de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM EICE HOY LIQUIDADA;** y en virtud de los efectos legales la terminación de la existencia jurídica de la misma, quedó extinguida con el ACTA DE CIERRE DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN, y dispuso la celebración de un contrato de fiducia mercantil para la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR. y en cumplimiento de ello, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su calidad de liquidador de **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION**, es la administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO Sobre el particular, me permito expresar que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO tiene unos alcances y limitaciones legales, a saber, así:

ALCANCES Y LIMITACIONES LEGALES DEL CONSORCIO REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO CONSTITUIDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su articulo 7, un consorcio surge cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato; en el caso bajo examen, se creo con la finalidad específica de constituir el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, que es administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De acuerdo con el articulo 1226 del Código de Comercio, el contrato de Fiducia mercantil es un negocio jurídico cuyo objeto es el de enajenar o administrar los bienes fideicomitidos, para el cumplimiento de una finalidad encomendada, que debe cumplirse con relación a dicho patrimonio fideicomitido y frente al beneficiario. En dicho contrato típico se constituyen como partes, el fiduciante o fideicomitente o constituyente a quien

Arias Aragonez

corresponde la carga de la transferencia de los bienes y la determinación del objeto; el fiduciario, persona jurídica constituida expresamente para ejecutar este tipo de contratos, quien administra o enajena el patrimonio fideicomitido en cumplimiento del encargo hecho por el fiduciante, y el beneficiario, aquél en cuyo favor se celebró el contrato.

Así pues, los bienes que transfiere al fiduciario, salen definitivamente del patrimonio de aquél y no forman parte del patrimonio de éste, dando lugar a la constitución de un patrimonio autónomo afecto únicamente al servicio de los fines del contrato, independiente también de los demás bienes adscritos a otros negocios fiduciarios.

En este caso, el fideicomitente fue FIDUPREVISORA S.A., entidad liquidadora de LA **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN**, quien en virtud del contrato de Fiducia mercantil, transfirió a esta fiducia los bienes declarados para la administración y gestión de las obligaciones contingentes y remanentes derivada del proceso liquidatario.

Por tanto, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. **le compete cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de dicho contrato de fiducia mercantil,** mas no se puede pretender que se imponga la carga por supuestos daños causados por la empresa extinguida por cuanto lo único que existe a la fecha es un conjunto de bienes con una destinación específica, que se encuentra reglada en los documentos de clasificación de acreencias que dejó el liquidador.

Es decir, que para el caso que nos ocupa, se debe analizar el contenido del contrato de fiducia mercantil suscrito entre la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y LA **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN**, las cuales administran el referido patrimonio autónomo, para lo cual nos remitiremos al texto del contrato en mención, el cual se aporta con este escrito, y en su parte considerativa deja ver que la posición de la PATRIMONIO AUTONOMO implica el despliegue de una serie de actividades tendientes a la **"actuación y representación procesal encaminadas a defender la universalidad de bienes que les han sido encargados", los cuales solo podrán destinarse para el pago de las acreencias que han sido inventariadas, precisadas, aceptadas y reconocidas por el liquidador en el trámite de la liquidación de la entidad hoy liquidada.**

En lo que se relaciona con la posición de los procesos judiciales en los cuales era parte **LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN,** es necesario aclarar que, conforme al contrato de Fiducia mercantil y las normas que dieron origen a la extinción de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM EICE**, se desprende que es obligación del fiduciario es atender los proceso judiciales que se hayan iniciado **CONTRA la entidad liquidada con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas.**

Por todo lo aquí expuesto, es una errada interpretación pretender que le sea reconocidas unas serie de presuntos perjuicios a los hoy demandantes que no fueron tramitados ni aceptados dentro del trámite de liquidación de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN**, desconociendo claramente las normas y actos jurídicos que determinan las funciones y objeto de la entidad demandada ya liquidada y del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, **el**

Arias Aragonez

cual está constituido por un conjunto de bienes destinados a una finalidad especifica determinada EN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL suscrito entre FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de liquidadora de la empresa CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba el auto admisorio de la demanda y el cd que anexé al poder para actuar que contiene:

- Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015, mediante el cual se Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE y se ordena su liquidación.

- Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016, en su Artículo Primero, efectúo modificación del Artículo Segundo del decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015, relativo a la DURACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD, expresando que la misma se extendería hasta el (27) de Enero del año 2017.

- Copia del contrato de Fiducia Mercantil No 3-1-67672 celebrado entre la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para la conformación de un patrimonio autónomo de remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO, de fecha 24 de enero de 2017.

- Acta de liquidación del 27 de enero de 2017.

NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Calle 67 No 16- 30.

La suscrita abogado, en la Secretaría del Juzgado, o en su oficina ubicada en esta ciudad, Bocagrande, Ed. Grupo Área Of. 1605. correo electrónico ar.ar.asesores@gmail.com.

Cordial saludo,

JUANA BERENA JULIO RESTREPO
C. C. No 33.334.73 de Cartagena
T. P. No 110.789 C. S. de la J.

617 1

Franklin Eduardo
CÓRDOBA
A B O G A D O
- El Campestre, Etapa 8, Manzana 76, Lote 27.
- Email: cordobapalacio@gmail.com
- Teléfono: 3163136402

Cartagena de Indias - Departamento de Bolívar

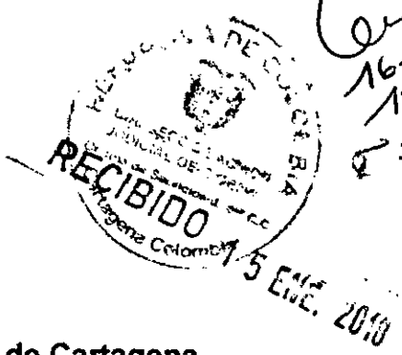

16-01-18
11:06 am
5: 4

Doctora:
PATRICIA CACERES LEAL.
Juez décimo quinta administrativo oral del circuito de Cartagena
E. S. D.

Asunto	**: Pronunciamiento sobre posibles causales de nulidad.**
Medio de control	**: Reparación directa.**
Radicado	**: 13001 33 40 015 2016 00305 00.**
Demandante	**: Genoveva Magallanes De González.**
Demandados	**: Caprecom y Otros.**

Cordial saludo;

Franklin E. Córdoba Palacio; abogado con personería debidamente reconocida mediante auto de fecha Noviembre 16 de 2016 como apoderado judicial especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, llego ante usted para pronunciarme respecto de las posibles causales de nulidad conforme a los numerales 4 y 8 del artículo 133 de la ley 1564 de 2012; las cuales fueron por usted advertidas en la etapa de saneamiento de la audiencia iniciada el 19 de Diciembre de 2017.

1°. Sea lo primero; presentar disculpas formales a mis poderdantes y en especial a usted honorable señora juez, por no haber advertido a tiempo dentro de la etapa escritural del proceso, el Lapsus calami cometido por este juzgado; toda vez que en el numeral cuarto del resuelve en el auto que admitió la demanda (16 de Diciembre de 2016), se ordenó notificar a la **ESE Hospital Universitario del Caribe** quien no fue demandado; en vez de ordenarse notificar, al **Hospital Universitario CARI ESE,** entidad que si fue accionada.

Lo ocurrido fue un error humano-mecanográfico- involuntario, que con altura y sapiencia usted señora juez advirtió y corrigió en debida forma; toda vez que el parecido de los nombres: **ESE Hospital Universitario del Caribe**, y **Hospital Universitario CARI ESE**, dio para el Lapsus calami arriba advertido; lo cual tal y como le sucedió al juzgado, yo tampoco pude advertirlo en tiempo real.

2°. Con relación a la inconsistencia respecto al nombre de la parte demandada **Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios – hoy Clínica el Bosque**, me permito hacer la siguiente aclaración:

a) Cuando en la demanda se dijo: **Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios – hoy Clínica el Bosque**, lo que se quiso indicar es que, la que antes se conocía como Clínica San Juan de Dios, **hoy** se le llama Clínica el Bosque, lo cual es un referente para quienes habitamos en esta ciudad, y no quiere decir en manera alguna, que se haya demandado a la "Clínica el Bosque", toda vez que la demandada es, la **Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios**.

b) Ahora bien; la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios, fue creada por Caprecom y el Hospital Universitario San Rafael, para administrar la Clínica Enrique de la Vega de la ciudad de Cartagena, mediante el contrato N° 208 de 2006, el cual se inició el 18 de Enero de 2006, y finalizó el 30 de Noviembre de 2014.

c) De igual manera se aclara que la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, se identifica con el NIT 900123159-5; está dotada de personería jurídica y reconocimiento, mediante la resolución N° 1396 de fecha 11 de Diciembre de 2006, expedida por la Gobernación de Bolívar.

d) Para efectos jurídicos de notificación personal y otros, La Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios, recibe notificación en la **curia provincial, carrera 8 N° 17 - 47 Sur de la ciudad de Bogotá**, y su e-mail es ylopez@ordenhospitalaria.com.co

e) La entidad DUMIAN MEDICAL S.A.S., quien se notificó de la demanda, hace parte junto con COSMITET Ltda. de la UNIÓN TEMPORAL "DUCOT", entidad esta última que luego de finalizado el contrato entre la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios con Caprecom, están administrando la que antes se conocía como Clínica Enrique de la Vega, que casualmente hoy en la ciudad de Cartagena, también se le conoce como Clínica el Bosque.

f) En otras palabras señora juez; la entidad UNIÓN TEMPORAL "DUCOT", no ha sido demandada en este proceso, razón por la cual no está legitimada en la causa por pasiva para hacer actuación alguna.

3°. Por todo lo antes señalado señora juez; con el respeto y la humildad que me caracterizan, ruego a usted excluir del proceso a la notificada UNIÓN TEMPORAL "DUCOT y/o a DUMIAN MEDICAL S.A.S; y si téngase como demandada dentro del proceso aquí referenciado, a la **Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios NIT 900123159-5**; cuya dirección para efectos de notificación personal es: **curia provincial, carrera 8 N° 17 - 47 Sur de la ciudad de Bogotá.**- e-mail: ylopez@ordenhospitalaria.com.co a quienes se les debe notificar personalmente.

4°. Anexo a dos folios, certificado de existencia de la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios NIT 900123159-5, y pantallazo de la DIAN.

Con atenta y distinguida consideración se suscribe de usted:

Franklin E. Córdoba Palacio.
T.P. N° 173747 del C.S.J.
C. de C. N° 73.096.932.
Tel. 3163136402.
E-mail: cordobapalacio@gmail.com
Barrio el Campestre, Et. 8. Mn. 76. Lt. 27.
Cartagena – Bolívar.

619 3

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección de Conceptos, Actos Administrativo y Personería Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCION DE CONCEPTOS, ACTOS ADMINISTRATIVO Y PERSONERIA JURIDICA,

En ejercicio de las funciones asignadas,

C E R T I F I C A:

Que revisado los libros de registro que se llevan a las "ESAL" en la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica, se pudo constatar que la **FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS,** es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No.1396 de fecha 11 de diciembre de 2006, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que a folio 458 del libro XV de Registro, se encuentra inscrito como Representante Legal Principal y Superior de la comunidad, el señor **JOSE IGNACIO APONTE QUIROGA**, identificado con CC. No.79.444.536.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los cinco (05) días del mes de enero de 2018.

ELIZABETH CUADROS GUTIERREZ

Profesional especializado Dirección de Conceptos, Actos administrativos y Personería Jurídica

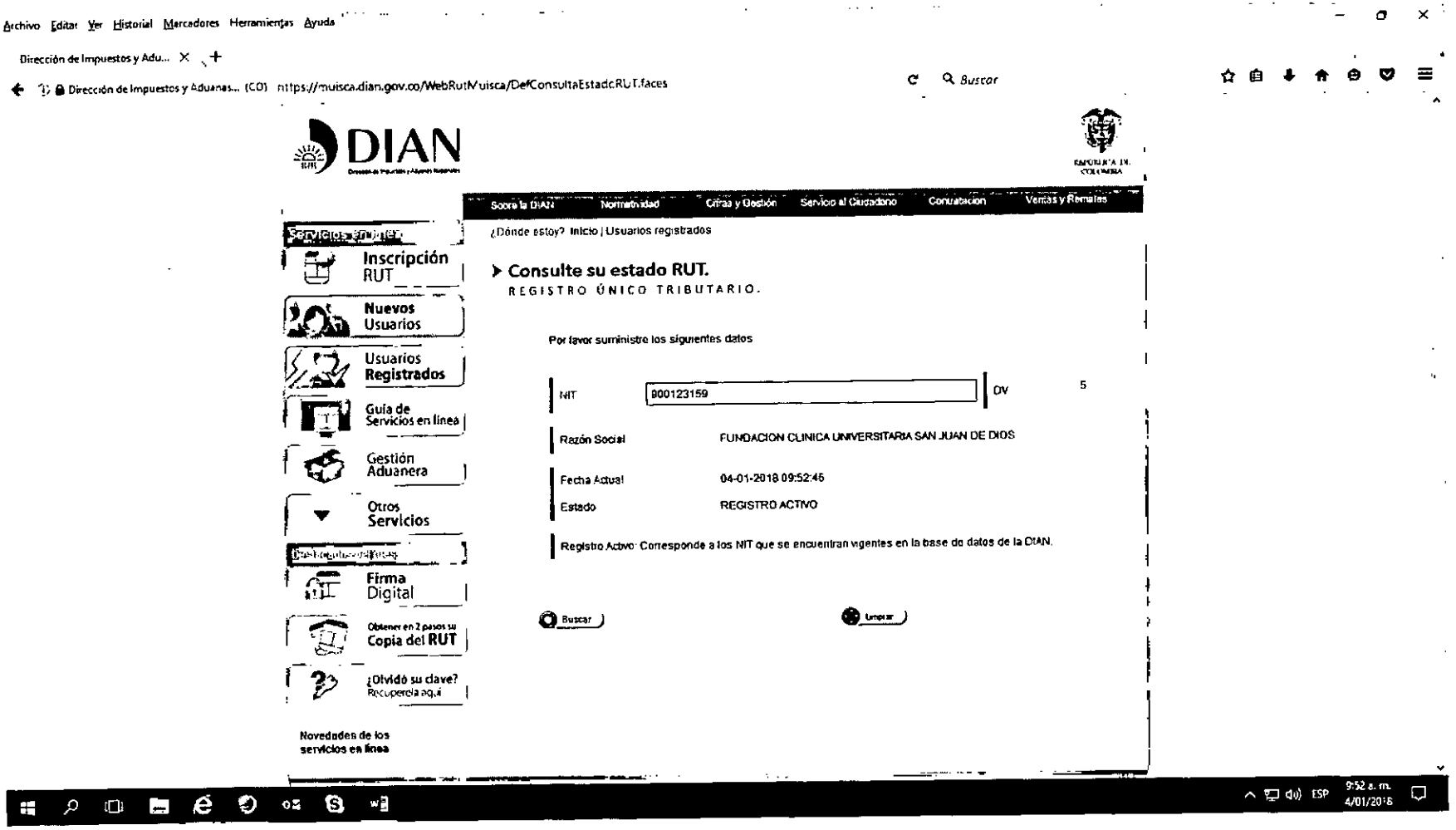
Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda
Dirección de Impuestos y Adu...
Dirección de Impuestos y Aduanas... (CO) https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefConsultaEstadoRUT.faces
Buscar
DIAN
Sobre la DIAN
Normatividad
Cifras y Gestión
Servicio al Ciudadano
Contratación
Ventas y Remates
¿Dónde estoy? Inicio | Usuarios registrados
Inscripción RUT
Nuevos Usuarios
Usuarios Registrados
Guía de Servicios en línea
Gestión Aduanera
Otros Servicios
Firma Digital
Obtener en 2 pasos su Copia del RUT
¿Olvidó su clave? Recupérela aquí
Novedades de los servicios en línea
Consulte su estado RUT.
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.
Por favor suministre los siguientes datos
NIT 800123159
DV 5
Razón Social FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS
Fecha Actual 04-01-2018 09:52:46
Estado REGISTRO ACTIVO
Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN.
Buscar
Limpiar
ESP
9:52 a. m.
4/01/2018

624